

05001310301020110029700

Julian Mesa Gil / Abogado <julianmesa1@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Mesa Mora <pedromesaabogado@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (174 KB)

Reposición Acfa vs Prinza juzgado 19 civil del circuito.pdf; CERTIFICACIÓN ARACELLY VILLA.docx;

Buenas tardes, cordial saludo.

Adjunto memorial con recurso de reposición y solicitud de revisión de las costas en el proceso de la referencia.

Agradezco la atención.



Julián Mesa Gil

Abogado

C: +57 312 871 6497

Cr 43b # 16-41 Ofi. 805 - Edificio Staff

Medellín - Colombia

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CIUDAD

REF: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ACFA LDA
DEMANDADO: PRINZA S.A.S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 05001310301020110029700

JULIÁN ESTEBAN MESA GIL, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 136.485 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por el despacho el día 7 de octubre de 2020, que liquidó y aprobó las costas, por los motivos que paso a exponer:

1. Dentro de la liquidación de costas se omitió por parte del despacho toda la serie de gastos y erogaciones en los que tuvieron que incurrir mis representados por la defensa judicial de sus intereses. Para enunciar estos rubros los indico a continuación:
 - a. Gastos de los honorarios de los peritos que están debidamente acreditados en el expediente.
 - b. Los honorarios de la abogada que se contrató para la defensa de este proceso, los cuales se acreditan debidamente en esta etapa procesal.
 - c. Pago de pólizas que tuvo que pagar la sociedad demandada PRINZA SAS para que se levantaran las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Las cuales fueron solicitadas por la demandante y se decretaron previa causión a favor de la demandada PRINZA SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito comedidamente al despacho, se deje sin efectos el auto del 7 de octubre de 2020 y se liquiden nuevamente las costas teniendo en cuenta los asuntos aquí expresados además de cosiderar el tiempo invertido en este proceso, todos los gastos y orientación de la demanda por parte de la parte demandante, quien manifiestamente obró en abuso de su derecho de litigar.

Fundamento la presente solicitud en los artículos 318 y 366 del Código General del Proceso.

Atentamente,



Medellín, octubre 13 de 2020

RADICADO	2011-0297
DEMANDANTE	ACFA SAS
DEMANDADO	PRINZA SAS y OTROS
ASUNTO	CERTIFICACION DE HONORARIOS

ARACELLY VILLA PAJA, mayor de edad, con cédula 43.503.342 de Medellín, portadora de la T.P. 150.514 del CSJ, abogada en ejercicio, me permito certificar que dentro del proceso de la referencia, radicado con el número **2011-0297**, obré como apoderada Judicial de los demandados en primera y segunda Instancia y que como reconocimiento a mi labor, recibí a título de honorarios profesionales de parte de la sociedad, **PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA PRINZA SAS**, con Nit. **900.081.271-0**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)**.

Esta constancia se expide por solicitud directa del CONTRATANTE, PRINZA SAS.

Cordialmente,



ARACELLY VILLA PAJA

C.C. 43.503.342

T.P. 150.514 CSJ

aracellyvilla@hotmail.com

Teléfono: 3174939066